

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 31 de 2023 A Despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

RADICACIÓN No. 2023-383

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **DESIGNACIÓN GUARDADOR**, promovida por el Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, en su calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Suroriental, en defensa de los intereses del adolescente A.F.C.M.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 90, 577, S.S. del C. General del Proceso y el Art. 68 de la ley 1306 de 2009, y S.S., y teniendo el menor de edad su domicilio en Cali, será admitida a trámite, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la "curaduría provisional" del menor A.F.C.M., si bien se encuentra sin representación legal, es de advertir que, en esta clase de procesos, no autoriza la ley adjetiva, la curaduría provisional, puesto que el proceso promovido tiene por finalidad precisamente, asignar un guardador al incapaz por la edad, que lo represente en su persona y bienes, previa citación de los parientes, y, por consiguiente, será negada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda para el proceso de **DESIGNACION GUARDADOR**, promovida por el Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, quien aduce la calidad de DEFENSOR DE FAMILIA DEL I.C.B.F., en defensa de los intereses del adolescente ANDRES FELIPE CAICEDO MOSQUERA.

SEGUNDO: **NEGAR** la designación del señor JUSTINO CAICEDO CASTRO como GUARDADOR PROVISIONAL del adolescente ANDRES FELIPE CAICEDO MOSQUERA.

TERCERO: **ORDENAR** la citación por aviso, a la dirección suministrada en la demanda de los señores JUSTINO CAICEDO CASTRO y LUCILDA MOSQUERA VALENCIA, en calidad de abuelos maternos del adolescente ANDRES FELIPE CAICEDO MOSQUERA, para que ejerzan su derecho al ejercicio de la guarda, si a

bien lo tienen. (Art. 385 del C. General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 C.C.).

CUARTO: **CITAR** a la señora Defensora de Familia adscrita a este despacho a fin de que haga parte dentro del proceso en defensa de los intereses del menor ANDRES FELIPE CAICEDO MOSQUERA.

QUINTO: **ORDENAR** la notificación de este proveído, al Procurador 8º Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia, como agente del Ministerio Público, y córrasele traslado de la demanda por tres (3) días para que intervenga como parte, conforme lo establece el artículo 579 del C.G.P., teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 153

Fecha: 6 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31dd7e17f5fb610455eb754ab1361dd0596e2b49f978e7afff26228a1422258**

Documento generado en 05/09/2023 10:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>